

Montevideo, 11 de junio de 2020.-

OFICIO Nº 081/DGS/20

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES

Esc. Beatriz Argimón.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de dar cumplimiento al pedido de informe del Senador Oscar Andrade, al amparo de lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República, sobre la excepción dispuesta por el Poder Ejecutivo en el Decreto Nro. 135/2020 de fecha 28/04/2020 sobre la provisión de vacantes del personal K (militar):

1) <u>Las razones por las cuales se incorporó al personal militar</u> dentro de las excepciones para cubrir el 100% de las vacantes:

La aplicación en las Fuerzas Armadas de la reducción del 100% de las vacantes a diciembre de 2019 y no cubrir el 2/3 de las vacantes generadas en el ejercicio 2020, representaría una disminución proyectada de 2.485 efectivos en un año.

Esta situación tiene graves consecuencias en el cumplimiento de las misiones fundamentales y subsidiarias que realizan las Fuerzas Armadas, a lo que se le agrega el estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19, donde las FFAA tienen un rol relevante en su combate. También la tendría con respecto a las nuevas misiones asignadas por la Ley 19.677 referente a las tareas de vigilancia y seguridad en el área de frontera, que corresponde a la quinta parte del territorio nacional.

Algunas de las consecuencias de la aplicación de la reducción de vacantes en las Fuerzas Armadas son las siguientes:

- Pérdida del 15% de los efectivos del Ejército Nacional. Considerando ese total significaría la eliminación del equivalente a entre 4 a 5 batallones o, globalmente, entre 8 y 10 de éstos que quedarían inefectivos en un año por la pérdida de 1/3 de sus integrantes.
- Incumplimiento de los compromisos internacionales que asumió el país en materia de contribución a la paz, más aún, en el contexto actual en que la Organización de las Naciones Unidas solicita al Uruguay ampliar su presencia de efectivos. Es importante destacar que nuestro país cuenta actualmente con unos 1200 efectivos desplegados, integrando contingentes en la República Democrática del Congo, en los Altos del Golán y en la Península del Sinaí, entre los de mayor cantidad.
- Pérdida del 16% de los efectivos de la Fuerza Aérea. Esto implicaría la eliminación de una Unidad Operativa de la Fuerza Aérea Nacional (Policía Aérea Nacional o Brigada Aérea).
- Dificultades para el remplazo y formación de recursos humanos de alta capacidad técnica difíciles de adquirir o, sustituir con, conocimiento aeronáutico, lo cual afectaría seriamente las capacidades de la Fuerza Aérea en mantenimiento mayor, perdiendo el país capacidad aeronáutica.
- Perdida de un 11% de los efectivos de la Armada Nacional, lo que pone en riesgo las capacidades del Estado en ejercer la gobernanza en su territorio marítimo.



• Además, entre otras actividades subsidiarias pero esenciales para la sociedad, la custodia de los perímetros carcelarios que desempeñan las Fuerzas Armadas con su repercusión en materia de seguridad pública, se verían seriamente afectadas, dado que existirían dificultades para conformación de las respectivas guardias perimetrales y la rotación de sus integrantes.

Una reducción como la que se desprendería es, además, un golpe muy fuerte a la respuesta que en situaciones de emergencia departamental por tragedias climáticas (inundaciones, tornados, incendios) brindan las FFAA. El SINAE tiene en las FFAA una fuerza operativa absolutamente irremplazable, que en conjunto con otras dependencias del Estado son la primera línea de batalla frente al desastre por causas naturales.

Poner en riesgo esto sería demás de un profundo error, una irresponsabilidad. Por esto el Poder Ejecutivo corrigió la omisión del Decreto 90/020 inmediatamente, incluyendo en la excepción del Art. 4°, al personal del escalafón K.

Por tanto, este Ministerio de Defensa Nacional, entiende que la excepción dispuesta por el Decreto 135/2020 reconoce la importancia estratégica del componente humano de nuestras Fuerzas Armadas, y que la aplicación de la disminución de vacantes podría ocasionar dificultades en el normal funcionamiento de las mismas, en detrimento de la defensa y soberanía nacional, de la seguridad pública, de la atención a las emergencias y en Misiones de Paz.

2) Si se solicitó el dictamen preceptivo de la Oficina Nacional del Servicio Civil previsto en la Ley 15.757

A través del Decreto 135/2020 el Poder Ejecutivo readecuo las exigencias previstas en el artículo 4to del Decreto 90/2020, por tanto, no es una excepción que se debe gestionar a través de la Oficina Nacional del Servicio Civil, tal como lo dispuso el Decreto que oportunamente fue modificado.

Saluda a usted atentamente,



Dr. Javier García Ministro de Defensa Nacional